Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA DE ALMORADIEL

Adoptado por el pleno de la Corporación, en sesión ordinaria de fecha 6 de agosto de 2015 el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza fiscal número 12, reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo número 192, de 24 de agosto de 2015, por plazo de treinta días hábiles, sin que se haya presentado alegación o reclamación, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo provisional, procediéndose a la publicación íntegra del texto de la correspondiente Ordenanza para su entrada en vigor.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Se modifica el artículo 6, quedando redactado como sigue:

Cuotas tributarias:

Sin cerramiento: MODALIDAD	*ELEMENTOS*	*IMPORTES*
Carácter general	*1 mesa / 4 sillas*	*15,00 euros / mes (min. 1 mes)*
Reducida	*1 mesa / 4 sillas*	*10,00 euros / mes (min. 1 mes)*
Barras, tribunas, tablados	*30,00 € / metro lineal*	*Toda la temporada*

Con cerramiento: MODALIDAD	*ELEMENTOS*	*IMPORTES*
Carácter general	*1 mesa / 4 sillas*	*20,00 euros / mes (min. 1 mes)*
Reducida	*1 mesa / 4 sillas*	*15,00 euros / mes (min. 1 mes)*
Barras, tribunas, tablados	*30,00 € / metro lineal*	*Toda la temporada*

Se establece una bonificación el primer año desde la fecha de instalación del cerramiento, liquidándose por tanto una cuota tributaria durante ese año equivalente a la regulada para "sin cerramiento".

Se modifica el artículo 7, quedando redactado como sigue:

"1. Con carácter general, se establecen tres períodos de solicitud de licencias para terraza y su concesión, quedando distribuidos del siguiente modo:

- Invierno: Desde el 1 de noviembre al 28-29 de febrero. Cuatro meses.
- Primavera: Desde el 1 de marzo al 30 de mayo. Tres meses.
- Verano: Desde el 1 de junio al 30 de octubre. Cinco meses.

2. Se establecerán dos periodos excepcionales para que los locales puedan ampliar las mesas concedidas de forma temporal, dichos periodos coincidirán con el periodo festivo de Navidades (del 23 de diciembre al 7 de enero ambos inclusive) y de Semana Santa (de Lunes Santo a Lunes de pascua, ambos inclusive).

El Bando para apertura del plazo de solicitud de licencia se realizará un mes antes del siguiente período, durante un plazo de 15 días para que los establecimientos hosteleros que lo deseen procedan a su petición. Los establecimientos de nueva apertura, fuera del periodo habilitado para las solicitudes, podrán realizar la misma fuera de dicho periodo.

3. El horario de apertura máxima de la terraza (aunque el del local sea posterior) serán los siguientes:

- Hasta las 02:30 horas los fines de semana y festivos, y hasta las 01:00 horas de lunes a viernes no festivos en periodo de verano.
- Hasta las 01:30 horas los fines de semana y festivos, y hasta las 00:30 horas de lunes a viernes no festivos en periodo de invierno-primavera.

4. Mobiliario autorizado para conformar las terrazas de invierno y sus requisitos.

- Se deberá realizar el cerramiento mediante mamparas de metacrilato, vidrio laminar de seguridad o toldo de plástico transparente, en el caso del uso de las mamparas. Será obligatorio el anclaje al suelo de las mismas.
- Los toldos usados en el cerramiento, así como una de las paredes, será obligatorio que no permanezcan extendidos en los días u horas de descanso del establecimiento.
- El modo de calefacción permitido será el de setas caloríficas móviles.
- En la solicitud presentada se aportará un croquis indicando las medidas de extensión de la terraza, así como el número de módulos y de mamparas a instalar, en dicha solicitud se indicará el número de setas caloríficas a colocar.
- Será de instalación obligatoria una papelera, ceniceros así como el mantenimiento obligatorio de la limpieza diaria del lugar de ocupación de la terraza.

- En periodo de verano, los elementos que conformen la terraza deberán ser retirados de forma diaria (mesas, sillas, jardineras, vallas, etcéterra).

5. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía publica, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causado y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

6. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente".

Se modifica el artículo 10, quedando redactado como sigue:

"Artículo 10: Infracciones y sanciones en esta materia:

1.- Se considera infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones a la presente ordenanza y disposiciones legales reglamentarias establecidas al respecto.

2.- Las infracciones se clasifican en:

a) Leves: No limpiar diaria y adecuadamente la zona de la ocupación y de influencia. Excederse hasta en media hora en el horario legal establecido para el cierre de la terraza.

b) Graves: La reincidencia en faltas leves. La acumulación de envases y cajas en la terraza o en las inmediaciones. La ocupación de la vía pública sin previa instalación de los elementos obligatorios recogidos en la concesión (vallas, jardineras, ...). Ocupar la vía pública excediéndose de la superficie autorizada en la licencia, así como excederse en el tiempo autorizado de la licencia. Excederse de más de media hora del horario legal establecido de cierre de terraza. Ocasionar daños en la vía pública por importe inferior a los 1.000,00 euros.

c) Muy graves: La reincidencia de infracciones graves. Ocupación en la vía pública con mesas y sillas sin autorización. Cualquier ocupación de la vía pública, que sin la pertinente autorización, pueda provocar o dar origen a alteraciones del tráfico rodado o peatonal. Ocasionar daños en la vía pública por importe superior a 1.000 euros.

3.- Serán responsables de las infracciones descritas, los titulares que aparecen en la concesión de la licencia, y en su caso el titular de la licencia de apertura del establecimiento.

4.- Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán:

- Leves: con apercibimiento o multa de hasta 120 euros.
- Graves: multa de 121 a 300 euros y en su caso, suspensión de la autorización por plazo de un mes.
- Muy graves: Multa de 301,00 a 1.200,00 euros y revocación de la licencia para temporada vigente, pudiendo llegar en su caso, hasta la no concesión al año siguiente.

5.- La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía, que podrá ejercer directamente, o a través de Delegación.

6.- El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

7.- Ejecución subsidiaria:

Si no se ha concedido licencia o autorización para instalación de mesas y sillas, así como el cerramiento, estando estas instaladas, se trata de una ocupación ilegal del dominio público, por lo que el Ayuntamiento está facultado (independientemente de la sanción a imponer) para requerir al ocupante para que solicite licencia en el plazo que estime prudencial, con advertencia de que si no se solicita, o no es posible concedérsela, deberá dejar libre y expedita la vía pública retirando mesas, sillas y cerramiento, con apercibimiento de ejecución subsidiaria y a su costa, por parte del Ayuntamiento.

Si no atiende al requerimiento, ni retira la terraza, el Ayuntamiento lo ejecutará una vez vencidos los plazos y le pasará la oportuna liquidación de gastos, tanto de la retirada como de su almacenamiento o depósito de los muebles pedido por los Servicios Sociales".

La Puebla de Almoradiel 2 de octubre de 2015.-El Alcalde, Alberto Tostado Cicuéndez.

N.º I.- 7515